

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 017

PICIEMBRE 7 DE 7022

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL Nº

O 7 DIC 2022

No. Toliosyz

Ploca ficties

H. 6. 13 pm

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 019 DE JUNIO 28 DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señores
HONORABLES CONCEJALES
E. S. D.

Reciban un cordial saludo,

Pongo a consideración ante la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobación; teniendo en cuenta:

#### **OBJETIVO GENERAL**

Articular la gestión realizada por la Administración Municipal de San Gil, a través de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, con las organizaciones sociales, los órganos de participación ciudadana y la ciudadanía en general, para dar aplicación a la normatividad y a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Nro. 2970 del 2015 mediante la cual aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, y sus Zonas de Influencia, declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, y especialmente la creación y reglamentación de la Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia.

### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIENCIA

En la actualidad, las políticas públicas para la gestión, protección, intervención, puesta en valor, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial colombiano reconocen a las comunidades el papel fundamental de identificar y valorar sus manifestaciones culturales materiales e inmateriales. De esta manera se reconoce que las comunidades como usuarias, lo crean, lo transforman, lo heredan y le otorgan valor.



F:61.AP.GC

è

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 012 1010(HIBRE 7 106 2022

En este sentido, el Ministerio de Cultura "concibe el patrimonio cultural de manera incluyente, diversa y participativa, como una suma de bienes y manifestaciones que abarca un vasto campo de la vida social y está constituida por un complejo conjunto de activos sociales de carácter cultural (material e inmaterial), que le dan a un grupo humano sentido, identidad y pertenencia. Adicionalmente, lo entiende como factor de bienestar y desarrollo y está consciente de que todos los colombianos tienen el compromiso y la responsabilidad de velar por su gestión, protección y salvaguardia.

Estas son razones fundamentales para construir con las comunidades, herramientas que permitan conocer, valorar y proteger los bienes y manifestaciones patrimoniales que ellas mismas construyen, de modo que puedan usar, disfrutar y conservar ese legado que les pertenece".

Con la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la Ley General de Cultura, el Estado Colombiano produjo un marco general de actuación que reconoce el carácter pluriétnico y multicultural en Colombia.

En ese mismo sentido la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones", busca articular la protección y conservación del patrimonio dentro del ordenamiento de los territorios y el desarrollo de las ciudades, fortaleciendo el vínculo con los modos de vida de las comunidades y con las realidades económicas y sociales propias de cada territorio.

Esta reglamentación cambia la denominación de lo que se considera como patrimonio, incluyendo el término de "Bien de Interés Cultural", que puede estar en el orden nacional (reemplazando el nombre de monumento nacional), departamental o municipal, de acuerdo con las dinámicas históricas, poblacionales, sociales y culturales de cada uno de los territorios.

En el Municipio de San Gil, mediante Acuerdo municipal 038 de 2003 se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que en su **Artículo 91."** Áreas Culturales, Históricas y de **Protección del Paisaje"** se lee, Son aquellos recursos culturales representados en bienes y valores de la identidad colectiva y en lugares singulares que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como patrimonios o áreas dignas de conservación en razón de su alto valor cultural, histórico o paisajístico. Además de los sitios declarados patrimonio se declara como patrimonio municipal todas las cuevas o túneles presentes en él.

Del mismo modo el acuerdo municipal 038 de 2003 en su Artículo 123. "De la Política para la Conservación y Valoración del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico." Se lee, 1. Para la conservación y estudio de los inmuebles del patrimonio histórico, cultural y



Ý

### **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 012 DICIEMBRE 7 DE 2012

arquitectónico, se adoptan las siguientes acciones: Se requieren normas para proteger los sectores o inmuebles localizados en el suelo urbano, los cuales, por su valor histórico, patrimonial, o testimonial 2. deben ser conservados Preservar los inmuebles históricos de fundación que aún se conservan en el casco como hechos estructuradores de la ciudad. 3.Reconocer la estructura urbana histórica "Marco de Plaza" como fundamento del modelo de ordenamiento territorial.4. Adoptar medidas de protección para los entornos del Centro Histórico y Monumentos Nacionales.

Mediante acuerdo municipal N°019 de julio de 2008 "Por el cual se crea la junta de protección del centro histórico del municipio de San Gil" se crea un marco normativo inicial para la protección del patrimonio.

Posteriormente, el Ministerio de Cultura mediante Resolución No, 2970 del 2015 aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, y sus Zonas de Influencia declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Dicho acto administrativo en su Artículo 63 del PEMP. "Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia." Se lee, Corresponde a la Administración municipal cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 397 de 1997 (modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008), y Decreto 1080 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; realizar los ajustes necesarios a la estructura administrativa del municipio para crear una unidad técnica de gestión que, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, permita atender eficientemente la ejecución del PEMP.

En la actualidad y debido a que el mencionado acuerdo municipal N°019 de julio de 2008, no se encuentra articulado con la Resolución No, 2970 del 2015, de Ministerio de cultura, se hace necesario derogarlo, y en su lugar crear y reglamentar la Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia, para que de este modo, el municipio de San Gil cuente con un cuerpo consultivo acorde con lo requerido por el Ministerio de Cultura, para la revisión de proyectos a desarrollarse en el Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia

En ese sentido es posible afirmar que se cuenta con suficiente normatividad de orden nacional, departamental y municipal, para la gestión del patrimonio cultural municipal, sin embargo, también se reconocen unas limitaciones a superar, que se convierten en retos para potenciar al máximo las posibilidades del patrimonio cultural en el municipio de San Gil, entre las que se encuentran:

**0** 7 DIC 2022



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 012

DICIEMBRE 7 DE 2022

- Existe un bajo conocimiento de la cadena de valor del patrimonio cultural, así como del alcance de la inversión del sector privado y las rentas generadas por aprovechamiento económico de los bienes y manifestaciones patrimoniales
- Los procesos de autorización de intervenciones en inmuebles del centro histórico especialmente en los niveles de intervención tres, deben ser autorizados por el Ministerio de Cultura, lo que hace que ante el alto volumen de intervenciones a nivel nacional, los procesos sean lentos.
- Existen pocos mecanismos que permitan el retorno de recursos derivados del aprovechamiento económico de los bienes, prácticas y manifestaciones patrimoniales.
- Los instrumentos de gestión y financiación orientados al sector privado son difíciles de gestionar en la práctica.
- La presencia de patrimonio cultural en los instrumentos de planificación y gestión territorial es débil y la aplicación de lo que allí se formula es casi nula.
- Existe una Brecha instrumental normativa, de gestión e inversión entre los intereses nacionales y distritales.
- Informalidad en las dinámicas de intervención del patrimonio cultural inmueble.
- La capacidad institucional para responder a los procesos y procedimientos asociados al control y seguimiento de las intervenciones de patrimonio cultural inmueble es limitada.
- La gestión del patrimonio parte de enfoques principalmente normativos y de escuelas conservadoras.
- Ciudadanía poco formada, informada y apropiada de los entornos patrimoniales.

### INTERVINIENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo que se pone a consideración ante la Honorable Corporación para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobación; fue elaborado por la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, contando con la participación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, con el apoyo de la Dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura a través de mesas de trabajo interinstitucionales llevadas a cabo de forma virtual durante el segundo semestre del año 2022 las cuales recogen lo propuesto en las diferentes discusiones y observaciones efectuadas.

### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº 012 DICIEMBRE 7 DE 2012

que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

La Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."

EL Acuerdo municipal 038 de 2003 se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Gil, en su Artículo 91." Áreas Culturales, Históricas y de Protección del Paisaje" se lee, Son aquellos recursos culturales representados en bienes y valores de la identidad colectiva y en lugares singulares que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como patrimonios o áreas dignas de conservación en razón de su alto valor cultural, histórico o paisajístico. Además de los sitios declarados patrimonio se declara como patrimonio municipal todas las cuevas o túneles presentes en él.

El Acuerdo municipal 038 de 2003 en su Artículo 123. "De la Política para la Conservación y Valoración del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico." Se lee, 1. Para la conservación y estudio de los inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, se adoptan las siguientes acciones: Se requieren normas para proteger los sectores o inmuebles localizados en el suelo urbano, los cuales, por su valor histórico, patrimonial, o testimonial 2. deben ser conservados Preservar los inmuebles históricos de fundación que aún se conservan en el

0 1 DIC 5055



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 012

DICIEMBRE 7 DE 2022.

casco como hechos estructuradores de la ciudad. 3.Reconocer la estructura urbana histórica "Marco de Plaza" como fundamento del modelo de ordenamiento territorial.4. Adoptar medidas de protección para los entornos del Centro Histórico y Monumentos Nacionales.

El Acuerdo municipal N°019 de julio de 2008 "Por el cual se crea la junta de protección del centro histórico del municipio de San Gil" se crea un marco normativo inicial para la protección del patrimonio.

El Ministerio de Cultura mediante Resolución No, 2970 del 2015 aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, y sus Zonas de Influencia declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

El Artículo 63 del PEMP. "Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia." Se lee, Corresponde a la Administración municipal cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 397 de 1997 (modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008), y Decreto 1080 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; realizar los ajustes necesarios a la estructura administrativa del municipio para crear una unidad técnica de gestión que, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, permita atender eficientemente la ejecución del PEMP.

Con esta exposición de motivos, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación el análisis, estudio, discusión y posterior aprobación de este importante proyecto, por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal Nro. 019 de junio 28 de 2008 y se creá y se reglamenta la Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia y de igual manera manifiesto que este Despacho y todo el equipo de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura y del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, se encuentran atentos a atender todos los requerimientos de información y a participar activamente, en las sesiones de comisión y de plenaria cuando así lo requiera la corporación

Respetuosamente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal de San Gil

Proyectó: Revisó: Arq. Herbert Alexis Tibaduiza Diaz -Secretario de Control Urbano e Infraestructur. Abg. Adriana Maritza Diaz Villamizar- Secretaria Jurídica y de Contragajón



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

### PROYECTO DE ACUERDO Nº <u>012</u> DICIEMBRE 7 0E 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 019 DE JUNIO 28 DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y especialmente en las conferidas en los artículos 72, 313 y 333 de la Constitución Política, en el Decreto 1080 de 2015, reglamentario del Sector Cultura, en el Decreto 1077 de 2015, reglamentario del Sector Vivienda y desarrollo territorial, en la Ley 388 y 397 de 1997, en la Resolución No, 2970 del 2015, del Ministerio de cultura, en los Acuerdos 019 de 2008 y 038 de 2003, emanados del Concejo Municipal de San Gil y demás normas complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- Que, de otra parte, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 3. Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: numeral 1. artículo 1° "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias." numeral 2. "La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas." (...) numeral 5. Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) numeral 8. "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan

0 1 DIC 5055



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTÓ DE ACUERDO Nº 012 DICIENDOLE 7 DE 2022

Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."

- 4. Que mediante Acuerdo municipal 038 de 2003 se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Gil, en su Artículo 91." Áreas Culturales, Históricas y de Protección del Paisaje" se lee, Son aquellos recursos culturales representados en bienes y valores de la identidad colectiva y en lugares singulares que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como patrimonios o áreas dignas de conservación en razón de su alto valor cultural, histórico o paisajístico. Además de los sitios declarados patrimonio se declara como patrimonio municipal todas las cuevas o túneles presentes en él.
- 5. Que en el acuerdo municipal 038 de 2003 en su Artículo 123. "De la Política para la Conservación y Valoración del Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico." Se lee, 1. Para la conservación y estudio de los inmuebles del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, se adoptan las siguientes acciones: Se requieren normas para proteger los sectores o inmuebles localizados en el suelo urbano, los cuales, por su valor histórico, patrimonial, o testimonial 2. deben ser conservados Preservar los inmuebles históricos de fundación que aún se conservan en el casco como hechos estructuradores de la ciudad. 3.Reconocer la estructura urbana histórica "Marco de Plaza" como fundamento del modelo de ordenamiento territorial.4. Adoptar medidas de protección para los entornos del Centro Histórico y Monumentos Nacionales.
- 6. Que mediante acuerdo municipal N°019 de julio de 2008 "Por el cual se crea la junta de protección del centro histórico del municipio de San Gil" se crea un marco normativo inicial para la protección del patrimonio.
- 7. Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución No, 2970 del 2015 aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, y sus Zonas de Influencia declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, a través del cual se reglamenta el Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia.
- 8. Que el Artículo 63 del PEMP. "Modelo de gestión del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia." Se lee, Corresponde a la Administración municipal cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 397 de 1997 (modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008), y Decreto 1080 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; realizar los ajustes necesarios a la estructura administrativa del municipio para crear una unidad técnica de gestión que, con el



1

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

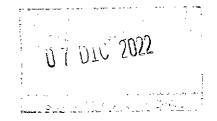
FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO Nº <u>012</u> DICIEMBRE 7 DE 2022.

acompañamiento del Ministerio de Cultura, permita atender eficientemente la ejecución del PEMP.

- 9. Que mediante Comunicación suscrita por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, se solicita la elaboración de convenio interadministrativo entre el municipio de San Gil y el Ministerio de Cultura, justificándolo así: "en el marco de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil y sus zonas de influencia, declarados bienes de interés cultural del ámbito nacional se formula el convenio interadministrativo con el objetivo de conformar un grupo mixto entre la ciudadanía y la entidad administrativa local que avale y apoye las labores de autorización de los proyectos de intervención (...)"
- 10. Que de acuerdo al mencionado Convenio Interadministrativo establecerá, las obligaciones del municipio el cual se compromete a proponer al Ministerio de Cultura la aprobación de la Junta Local de Patrimonio, la cual debe estar conformada por: "A) Secretaría de control urbano e infraestructura quien actuará como secretario técnico/a de la Junta de Local de Patrimonio o quien delegue. B) (2) Dos arquitectos que residan en el municipio. C) (1) Un representante de los residentes o propietarios de inmuebles del Centro Histórico. D) (1) Un representante de los comerciantes. E) (1) Un representante de Vigías del Patrimonio. F) (1) Un representante de servicio de alojamiento u hospedaje. G) (1) Un representante de ONG relacionadas con gestión del Patrimonio Cultural. Además, por quien considere oportuno la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta que el número total de los integrantes con votos debe ser impares y su deber de seleccionar a los integrantes de la junta de los apartes (B), (C), (D), (F) y (G)
- 11. Que el mencionado convenio se regirá por el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y estará sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 12. Que debido a que el mencionado acuerdo municipal N°019 de julio de 2008, no se encuentra articulado con la Resolución No, 2970 del 2015, de Ministerio de cultura, se hace necesario derogarlo, y en su lugar crear y reglamentar la Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia, para que de este modo, el municipio de San Gil cuente con un cuerpo consultivo acorde con lo requerido por el Ministerio de Cultura, para la revisión de proyectos a desarrollarse en el Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia

Que en mérito de lo expuesto.





F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 012

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGATORIA. Deróguese en su totalidad el Acuerdo Municipal Nro. 019 de junio 28 de 2008, Por medio del cual se crea la Junta de Protección del Centro Histórico del municipio de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREACION. Se constituye el comité técnico asesor de patrimonio denominado, Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia, el cual ejercerá las siguientes Funciones:

- 1. Estudiar y emitir concepto sobre los proyectos de primeros auxilios, reparaciones locativas, reforzamiento estructural, rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición y liberación, de los inmuebles localizados en la zona afectada y zona de influencia del PEMP del municipio de San Gil, clasificados como de nivel 3 de intervención, localizados tanto en el área afectada como en la zona de influencia del Centro Histórico del municipio de San Gil.
- 2. Estudiar y emitir concepto sobre los proyectos de primeros auxilios, reparaciones locativas, reforzamiento estructural, rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición y liberación, de los inmuebles clasificados como de nivel 1 y 2 de intervención, localizados tanto en el área afectada como en la zona de influencia del Centro Histórico del municipio de San Gil, para su posterior autorización por parte del Ministerio de Cultura.
- 3. Establecer contenidos mínimos para la correcta comprensión de los proyectos y posterior concepto para los inmuebles clasificados como de nivel 2 y 3 localizados tanto en el área afectada como en la zona de influencia del Centro Histórico del municipio de San Gil.
- 4. Solicitar a las entidades respectivas, la imposición de multas o suspensión de incentivos a los propietarios de predios e inmuebles cuando así lo considere necesario por incumplimiento o trasgresión de las normas Urbanísticas o Arquitectónicas, establecidas para el área afectada y para la zona de influencia del Centro Histórico del municipio de San Gil
- 5. Proponer y formular programas y/o proyectos relacionados con la conservación del Patrimonio material è inmaterial del municipio de San Gil.
- 6. Encabezar la implementación el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil.



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

# PROYECTO DE ACUERDO N° 012 DICIEMBLE 7 DE 7012

parte del Ministerio de Cultura, y en cualquier caso cuenten con concepto previo favorable por la Junta Local del Patrimonio.

**PARÁGRAFO 5**: La Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, enviará mensualmente al Ministerio de Cultura, información acerca de las licencias de construcción emitidas por la Secretaria de Control Urbano e Infraestructura, así como copia de las actas de la Junta Local de Patrimonio donde conceptúe las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN: La Junta Local De Patrimonio para Centro Histórico de San Gil y su zona de influencia estará Integrado por:

- A. La Secretaria de Control Urbano e Infraestructura, quien actuará como secretaria técnica de la Junta de Local de Patrimonio o quien delegue.
- B. (2) Dos arquitectos que residan en el municipio.
- C. (1) Un representante de los residentes o propietarios de inmuebles del Centro Histórico.
- D. (1) Un representante de los comerciantes del Centro Histórico.
- E. (1) Un representante de Vigías del Patrimonio.
- F. (1) Un representante de servicios de alojamiento u hospedaje del Centro Histórico.
- G. (1) Un representante de ONG relacionadas con gestión del Patrimonio Cultural.
- H. Además, por quien considere oportuno la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta que el número total de los integrantes con votos debe ser impares.

ARTÍCULO CUARTO: INVITADOS: La Junta Local de Patrimonio recibirá a los Propietarios, Arquitectos y Maestros de Obra, en las sesiones donde se revisen sus proyectos y dará espacio para una breve exposición del mismo. Además, las personas del municipio podrán acompañar las sesiones, pero su participación se verá sujeta a previa solicitud por escrito a la secretaria de Control urbano e infraestructura, especificando el tema a tratar, dicha solicitud debe venir acompañada por la fotocopia del documento de identidad del solicitante. Para dicha participación se dispondrá de un tiempo máximo de Cinco (5) minutos.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD: La Junta Local de Patrimonio se reunirá de forma Ordinaria Una (1) vez al mes. La convocatoria la realizará el Secretario Técnico de la Junta por correo electrónico, y por escrito en el tablón de anuncios de la Alcaldía con una semana de antelación. Así mismo se podrá convocar sesiones extraordinarias si se considera oportuno con Tres (3) días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: INASISTENCIA: Cuando por fuerza mayor o caso fortuito alguno de los integrantes de La Junta Local de Patrimonio de San Gil, no Pueda asistir a la reunión ordinaria de Junta, deberá comunicarlo ante a la secretaria técnica por escrito indicando los motivos.

07 DIC 2022



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO Nº 012

DICIEMBRE 7 DE TOLZ

- 7. Proponer a la Administración Municipal, modificaciones del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, y sus Zona de Influencia, para que este traslade la solicitud al Ministerio de Cultura.
- 8. Acompañar, y asesorar a las Secretarias de Control Urbano e Infraestructura, Planeación y al Concejo Territorial de Planeación en lo concerniente a la Ordenación del Territorio del municipio.
- 9. Enviar informes periódicos al Ministerio de Cultura acerca de los proyectos conceptuados de acuerdo a la ficha facilitada por el mismo.
- 10. Hacer cumplir las disposiciones y normas incluidas en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de San Gil, y sus Zona de Influencia a través de la Alcaldía Municipal.
- 11. Desarrollar y promover campañas, exposiciones, concursos, seminarios y publicaciones orientadas al conocimiento, valorización preservación del patrimonio cultural inmueble del Centro Histórico de San Gil y sus Zonas de Influencia.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, seleccionará los Integrantes de la Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia, para un periodo coincidente con el periodo constitucional de la administración municipal, a través de mecanismos democráticos de selección, entre quienes se inscriban y prueben su pertenencia o representación a los grupos invitados, tras convocatoria pública.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, autorizará los proyectos de intervención de los inmuebles clasificados como de Nivel 3 de intervención o de lotes localizados en el Centro Histórico de San Gil y sus Zona de Influencia, siempre y cuando tengan concepto previo favorable de la Junta Local de Patrimonio.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, Hará cumplir las condiciones de edificabilidad establecidas en el Plan Especial de Manejo y Protección del centro histórico de San Gil y su zona de influencia.

PARÁGRAFO 4: La Secretaría de Control Urbano e Infraestructura de San Gil, autorizará los proyectos de intervención de los inmuebles clasificados como de Niveles 1 y 2, del Centro Histórico y su Zona de Influencia de San Gil, siempre y cuando cuenten con autorización por



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

### PROYECTO DE ACUERDO Nº 012

DICIEMBRE 7 DE 2012

En caso de faltar Tres (3) veces consecutivas, con o sin la debida justificación, se informará y procederá a realizar el remplazo de este miembro, mediante proceso de elección dentro de las personas pertenecientes al Gremio correspondiente. Del mismo modo se procederá ante la renuncia de miembros de la Junta.

ARTÍCULO SEPTIMO: QUORUM: Se considera que existe Quorum Deliberatorio en la Junta Local de Patrimonio, con la asistencia de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, quien actuará como secretaría técnica y la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Se considera que existe Quorum Decisorio en la Junta Local de Patrimonio, con la asistencia de la Secretaría de Control Urbano e Infraestructura, quien actuará como secretaría técnica y la asistencia de seis (6) de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior publicación, deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Municipal 019 de julio de 2008. "Por el cual se crea la junta de protección del centro histórico del municipio de San Gil"

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

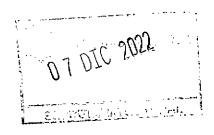
Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los <u>serte</u> días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) por el suscrito mandatario.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

Alcalde Municipal de San Gil

Proyectó: Revisó: Arq. Herbert Alexis Tibaduiza Diaz -Secretario de Control Urbano e Infraestruct

Abg. Adriana Maritza Díaz Villamizar- Secretaría Jurídica y de Contratación





F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

PROYECTO DE ACUERDO Nº 0/2

DICIEMENTE 7 DE 2012

FECHA: 12.08.22

Branco

# Honorable Conegio Municipal de Gan Gil

# ACUERDO Nro. 019 (Junio 28 de 2008)

# "POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

Ist Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus fucultades legales y en especial las conferidas por el Arthodo 32 de la ley 136 de 1994, el Arthodo 313, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, Normas reglamentarias y,

### **CONSIDERANDO:**

- que en el centro Histórico del Municipio de San Gil, se están presentando diversos cambios arquitectónicos que afteran sus valores históricos, urbanísticos.
- b. Que la nueva Constitución Nacional en su Art. 313 determina que corresponde a los Concejos Municipales... dictor las normas necesarios para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio y reglamentar los usos de suelo dentro de los limites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. Que debido a una luteta presentada en contra del Municipio y teniendo en cuenta un acta de compromisos, se ve la necesidad de crear un órgano asesor para agilizar cualquier proyecto arquitectónico, en el Municipio de San Gil.
- d. Que en algunos predios del centro histórico del Municipio de San Gil, posee valores históricos, urbanísticos, arquitectóricos y documentales excepcionales que constituyen parte importante del patrimonio cultural de sus habitantes, de la región y de la nación y que, por ello, es indispensable prolegerlos.

Por la anteriormente expuesto.

### **ACUERDAN**

SE DI VIV CULL

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Junta de Prolección del Contro Hislórico de San Gil:

**Parágrafo** 1: So crea la Junta de Protección del centro histórico del Municiplo de San Gil, con el objeto de presentar apoyo a la Alcaldía Municipal en su gestión en el manejo del área delimitada como sector histórico y su área periférica en el presente acuerdo y, en general, del patrimonio ambiental y cultural de la ciudad.

# Henorable Concejo Municipal de San Gil

## ACUERDO Nro. 019 (Junio 28 de 2008)

**Parágrafo 2**: La junta de Profección del centro histórico del Municipio de San Gil, está integrado por los siguientes micmbros:

- a. El alcalde de la ciudad o su delegado, quien la presidirá.
- b. El Director de la Oficina de Planección del Municipio quien no pueda delegar su asistencia y quien hace las veces de secretario.
- c. El presidente de la Filial del Consejo de Monumentos Nacionales de Santander o su delegado.
- d. Un arquitecto elegido por la Seccional de Santander de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- e. El Director de la Casa de la Cultura de San Gil o su delegado,
- 1. Un historiador del Municipio de San Gil.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las funciones de Junta de Protección del Centro Histórico de San Gil son las siguientes:

- a. Estudiar y emitir concepto sobre los proyectos de adecuación, modificación, ampliación y construcción nueva que se sean remitidos par la Alcaldía a través de la Oficina de Planeación del Municipio.
- b. Autorizar la licencia de construcción a los bienes afectados por el presente acuerdo.
- c. Solicitar al Alcalde municipal y a las entidades respectivas la imposición de multas o suspensión de incentivos a los propietarios de predios e inmuebles cuando así lo considere necesario por cumplimiento o trasgresión de las normas urbanísticas o orguitoctónicas.
- d. Asesorar y proponer a la Administración municipal estudios específicos sobre problemas que afectan el centro histórico del municipio y su área de influencia o que sean propietarios para su protección.
- e. Solicitar concepto al Consejo del Monumentos Nacionales o a cualquier ultu enlidad pertinente sobre algún caso o tema específico.
- 1. Revisar periódicamente la aplicación de la reglamentación del centro histórico del municipio y de su área de influencia y surgir las modificaciones que considere conveniente.
- g. Determinar sanciones en los casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente acuerdo y vigilar su aplicación.
- h. Dar apoyo a la Secretaria de Planeación Municipal para resolver los respectivos recursos administrativos sobre las sanciones realizadas.

ARTICULO TERCERO: La Junta debe reunirse periódicamente, mínimo una vez al mes y en forma extraordinario cuando la Administración Municipal lo considere necesario. La convocataria la efectúa el Alcalde a través de la Oficina de Planeación del municipio o de quien haga sus veces.

**Parágrafo** I: Se considera que hay quórum en la junta cuando estén presenten el Alcaldo o su delegado, el Director de la olicina de Planeación del Municipio o quien haga sus veces, el Presidente Filial del Consejo de Monumentos o su delegado y un miembro más.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los derechos y obligaciones de los propietarios:

# Honorable Concejo Municipal de San Sil

### ACUERDO Nro. 019 (Junio 28 de 2008)

**Parágrafo** 1: Los propietorios que hacen parte del Centro Histórico del Municipio de San Gil y de su área periférica deben acatar las normas del presente acuerdo y podrán presentar y sustentar ante la Junta sus proyectos arquitectónicos...

**Parágrafo 2:** Los propietarios de predios e inmuebles, como titulares que son, fiene derecho a hacer uso de ellos y efectuar intervenciones siempre y cuando se ajusten a la dispuesta en este acuerdo y favorezcan la conservación de los inmuebles.

**Parágrafo 3:** Los propietarios de predios e inmuebles tienen la obligación de efectuar las obras de montenimiento y conservación de las edificaciones y de la arborización existente en los predios, sin permitir su deterioro por negligencia. E incumplimiento de esta obligación acarreara las sanciones correspondientes.

**Parágrafo 4**: Los propietarios residentes y vecinos del Centro Histórico del Municipio y de su área periférica están en la obligación de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes los usos no permitidos y las intervenciones que no aceptan las normas contenidas en el presente acuerdo a que atenten contra la conservación de los inmuebles.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige o partir de la fecha de su sanción y posterior publicación y deraga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2008.

El Presidente.

La Secretaria.

ARMANDO VILLAR RUIZ

0 7 DIC 2022

# Honorablo Conocjo Municipal de San Gil

# ACUERDO Nro. 019 (Junio 28 de 2008)

# LAS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

### **CERTIFICAN**

Que el Acuerdo Nro. 019 de 2008, fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Expedida en San Gil, a los veintiocho (28) días del mes de Junió do 2008.

El Presidente,

ARMANDO VILLAR RUIZ

La Secreiaria,

AISSY ROCIO DIAZ RUEDA

#### CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL



#### Modificaciones P.A 012 de 2022

 Versión: 2.0
 Fecha:
 Página 1 de 1
 Código:

San Gil, 29 de diciembre de 2022

Señores
Concejo Municipal de San Gil

Asunto: Ajuste Proyecto de Acuerdo 012 del 07 de diciembre de 2022.

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el ánimo de informarles que el día 26 de diciembre se realizó (2) debate para aprobación del proyecto de acuerdo 012 del 07 de diciembre de 2022 donde en sesiones anteriores de evaluación del mismo se solicita por parte de los concejales unas modificaciones de forma mas no de fondo donde se da más claridad al proyecto, tanto así que se obtuvo la votación de 11 concejales a favor, uno en contra y un ausente.

#### Modificaciones realizadas:

- Ajuste del título: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA LOCAL DE PATRIMONIO DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN GIL Y SU ZONA DE INFLUENCIA"
- Ajustes en los considerandos del numeral 10: Que de acuerdo al mencionado Convenio Interadministrativo establecerá, las obligaciones del municipio el cual se compromete a proponer al Ministerio de Cultura la aprobación de la Junta Local de Patrimonio, la cual debe estar conformada por: "A) Secretaría de control urbano e infraestructura quien actuará como secretario técnico/a de la Junta de Local de Patrimonio o quien delegue. B) (2) Dos arquitectos que residan en el municipio. C) (1) Un representante de los residentes o propietarios de inmuebles del Centro Histórico. D) (1) Un representante de los comerciantes. E) (1) Un representante de Vigías del Patrimonio. F) (1) Un representante de servicio de alojamiento u hospedaje. G) (1) Un representante de ONG relacionadas con gestión del Patrimonio Cultural. H) (1) Un representante del Instituto de Cultura y Turismo en cabeza de su Director o su Delegado. Teniendo en cuenta que el número total de los integrantes con votos debe ser impares y su deber de seleccionar a los integrantes de la junta de los apartes (B), (C), (D), (F) y (G)
- Eliminación del artículo primero del Acuerda y el artículo 2 pasa como Artículo primero.

# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Modificaciones P.A 012 de 2022 Versión: 2.0 Fecha: Página 2 de 2 Código:

- Modificación del parágrafo 1 del Acuerda: La Junta Local de Patrimonio del Centro Histórico de San Gil y su Zona de Influencia será elegida por un periodo de (2) dos años a través de mecanismos democráticos de selección, entre quienes se inscriban y prueben su pertenencia o representación a los grupos invitados, tras convocatoria pública realizada por la Administración Municipal
- Modificación del Artículo tercero en los literales B Y H en el presentado y por la eliminación del 1er artículo quedando de Artículo segundo.

Atentamente

Randy Sahydd Muñoz Gamboa

CC: 1100948579 De San Gil

H. concejal Ponente